

31 de julio de 1998

Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo

Concepto. Excepción de Prescripción de Pago, interpuesto por la Licda. Elizabeth de Puy en representación de Roberto Leyton, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, le sigue a Antonio Sanidas, Jorge Sanidas, Mariano Melhado y Roberto Leyton.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido vuestro Augusto Tribunal de Justicia, de la excepción propuesta dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo enunciado en el margen superior de este escrito, mediante Resolución fechada 7 de julio de 1998, procedemos a emitir nuestro concepto en defensa de la Ley, pues así lo ha reconocido la jurisprudencia de esa Honorable Corporación de Justicia.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

De la lectura de las constancias procesales aportadas al caso bajo estudio, observamos que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (I.F.A.R.H.U.), suscribió Contrato de Préstamo Educativo con el señor Antonio Sanidas, el día 16 de noviembre de 1971, identificado con el número 02328, para continuar estudios de Administración de Hoteles y Restaurantes en el Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, a partir del mes de septiembre de 1971.

Cabe destacar que, del contrato de préstamo educativo no se desprende la existencia de fiadores solidarios, solamente aparece el nombre de su representante legal - Jorge Sanidas - quien pareciera que se constituyó como fiador solidario, pues así se deduce de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, que dice lo siguiente:

"Décimo Quinta: Todas las obligaciones que en este contrato se atribuyen al PRESTATARIO, deben entenderse exigibles, por su orden, a su representante legal. En caso de cambio de domicilio al exterior del prestatario o del representante ocurrido durante la vigencia de este contrato, el PRESTATARIO deberá presentar, en un plazo no mayor de treinta (30) días, a otra persona idónea para que lo sustituya en sus respectivas obligaciones. (Cfr. fs. 3)

Posteriormente, el señor Antonio Sanidas suscribe otro Contrato de Préstamos Educativo con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (I.F.A.R.H.U.), identificado con el número 06609, el cual remplazaba el Contrato N°02328 fechado 16 de noviembre de 1971, quedando sin efecto el primer contrato; no obstante, en este nuevo Contrato de Préstamo Educativo no se plasmó la